



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 0943 -2010/UNT

Trujillo, 21 de julio de 2010

Visto el expediente N° 2722-35C, promovido por la Gerente General de la Empresa Consorcio Amazónico PELE & VENUS SAC, sobre convenio;

CONSIDERANDO:

Que, doña Cecilia de Orbegoso Montoya, Gerente General de la Empresa citada en el Visto, en conocimiento del término del convenio de Gestión Administrativa y Operativa de la Planta Concentradora de Minerales "Virgen de la Puerta", que suscribió la Universidad con la Empresa Minera Kripton, se presenta y solicita se le considere como empresa postora para suscribir el nuevo Convenio de esa misma naturaleza, para lo cual acompaña a su expediente cartas de presentación de distinguidas personalidades trujillanas, que destacan su trayectoria personal y de empresaria trujillana en el campo de la minería;

Que, la referida Gerente en su comunicación pone a consideración algunas propuestas de beneficio para la Universidad y también refiere que es la Empresa Minera que tiene sus reservas más cercana a la planta procesadora de la Universidad, con gran trayectoria e historia minera, ubicada en Millauchaqui - Salpo, pues cuentan con reservas probadas/probables hasta por 3'888,000 toneladas de mineral, que representan aproximadamente más de 100 años de producción que garantizan en un 100% la capacidad de producción de la Planta Procesadora de la UNT,

Que, la referida Gerente en su comunicación ofrece varias propuestas de beneficio para la Universidad y también refiere que las minas que forman parte del Consorcio cuentan con reservas probadas/probables hasta por 3'888,000 toneladas de mineral, que representan aproximadamente más de 100 años de producción que garantizan en un 100% la capacidad de producción de la Planta Procesadora de la UNT, aparte de estar ubicadas en Millauchaqui - Salpo, que en distancia es la más cercana a la Planta Concentradora de la Universidad, a diferencia de otras empresas que se encuentran lejanas, resultando para éstas oneroso transportar su mineral hasta dicha Planta;

Que, de los documentos que se anexan al expediente, se tiene que en efecto con fecha 19 de julio último ha concluido el Convenio de Gestión Administrativa y Operativa de la citada Planta con la Empresa Kripton, cuya vigencia ha sido de cinco años;

Que, con Informe Legal N° 982-2010-OAJ/UNT, la Oficina de Asuntos Jurídicos expresa que de la revisión del Convenio suscrito con la Empresa Kripton, el objeto fue constituir un comité de administración y operación, sin transferir la posesión de la planta concentradora de minerales, sino que en función a la constitución de ese Comité se le encargó sólo y transitoriamente la gerencia de operaciones en tanto duró el convenio, el cual ha finalizado el 19 del presente mes y que la posesión efectiva de la referida Planta sigue siendo controlada por el titular de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, también sostiene que como a la fecha no existe un Reglamento de regule las funciones del Comité de Administración y Operación de la Planta en mención, es potestad del Rector decidir la variación inmediata del actual gerente de operaciones ante la culminación del Convenio suscrito en el año 2005, al amparo de lo previsto en el literal c) del artículo 196° del Estatuto de la UNT, que prescribe que el Rector es el personero y representante legal de la UNT y tiene la atribución y obligación de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Añade que la Empresa Minera del Consorcio Amazónico PE & VE SAC, reúne los requisitos básicos esenciales para otorgarle la operatividad de la Planta mencionada, máxime si la propuesta de tonelada métrica seca de mineral tratado que ofrece supera al cien por ciento, el abono mensual que realizaba la empresa Kripton, es decir de US \$ 2.50 a US \$ 5.00 dólares americanos, propuesta que resulta ventajosa para la Universidad. Concluye pronunciándose a favor del otorgamiento de la gerencia operativa de la mencionada Planta a la Empresa Minera del Consorcio Amazónico PE & VE SAC mediante la suscripción de un Convenio, el cual está sustentado en lo dispuesto en los literales d), f), g), j) y l) del artículo 8° del Estatuto así como del artículo 100° este último determina que la Universidad a través de sus órganos competentes y estructura curricular asegura el cumplimiento de la formación académico-profesional, promoviendo el estudio, formulación y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

R.R. N° 0943-2010/UNT, pág. 02

realización de proyectos de cooperación social para diversos sectores o problemas sociales de la región; para tal efecto, buscará la financiación complementaria a través de convenios con entidades nacionales o extranjeras;

Que, en las cláusulas del Convenio se especifican las obligaciones de ambas partes, la regalía a favor de la Universidad, el compromiso de cuidado al medio ambiente, las mejoras y otras gastos que asuma la Empresa Minera, las cuales quedarán en beneficio de la Universidad, sin derecho de reembolso alguno, del mismo modo queda establecido el compromiso de aceptar a los estudiantes designados por la Universidad para realizar sus prácticas, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector en virtud del artículo 33° de la Ley 23733 concordante con el inciso c) del artículo 196° del Estatuto vigente y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** el Convenio de Gestión Administrativa y Operativa de la Planta Concentradora de Minerales “Virgen de la Puerta”, que celebra de una parte la Universidad Nacional de Trujillo y , de otra, la Empresa Minera Consorcio Amazónico PE & VE SAC, que consta de 24 cláusulas y forma parte de la presente resolución.
- 2°. **DESIGNAR**, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula decima octava del Convenio, al Ing. Feliciano Salvador Bernuy Paredes, para conformar el Comité de Administración y Operación de la Planta Concentradora de Minerales “Virgen de la Puerta”, quien se encargará de cautelar el cumplimiento y evaluar el logro de los resultados del Convenio suscrito con la Empresa Minera Consorcio Amazónico PE & VE SAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma]
DR. PEDRO LUIS LAVALLE DIOS
PROFESOR SECRETARIO GENERAL



[Firma]
ORLANDO VELASQUEZ BENITES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- RECTORADO
- ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- OF. INTERCAMBIO ACADÉMICO
- OFICINA DE COMPUTO
- ARCHIVO
- VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
- OFIC. ASUNTOS JURÍDICO
- FAC. INGENIERÍA
- CONSEJO UNIVERSITARIO
- EMPRESA CONSORCIO PE & VE SAC
- VICERRECTOR ACADÉMICO.
- OFIC. GRAL. SERV. ECO. Y FIN.
- FAC. INGENIER. QUÍMICA
- ING. FELICIANO S. BERNUY PAREDES

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines
Trujillo, 22 JUL 2010



[Firma]
Mg. Ysabel Risco Luján
Jefe de la Oficina Administrativa de
Secretaría General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

CONVENIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA PLANTA CONCENTRADORA DE MINERALES "VIRGEN DE LA PUERTA"

Conste en el presente documento, un **CONVENIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA PLANTA CONCENTRADORA DE MINERALES "VIRGEN DE LA PUERTA"**, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC N° 20172557628, representada por el Señor Rector Dr. ORLANDO VELASQUEZ BENITES, identificado con DNI N° 17932948, con domicilio legal en el Jr. Diego de Almagro N° 344, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, a la que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de otra parte, el **CONSORCIO AMAZONICO PELE & VENUS**, RUC N° 20479832669, representada por su Gerente General, la Señora CECILIA MARIA DEL CARMEN DE ORBEGOSO MONTOYA, con domicilio legal en Jr. Unión N° 225 Trujillo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, a la que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, según cláusulas y términos siguientes:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, es titular de la Planta Concentradora de Minerales VIRGEN DE LA PUERTA (en adelante, LA PLANTA), ubicada en el Paraje Chota – Motil, del Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, cuya transferencia fue autorizada mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 142-PCM/93, la misma que es utilizada como Centro Experimental para Investigación Científica y Fuente Generadora de Empleo Productivo y Recursos Económicos.

LA PLANTA referida cuenta con todas las instalaciones, equipos, maquinarias, ambientes y servicios suficientes para efectuar la concentración de los minerales de la zona, conforme consta en el inventario físico que obra adjunto al presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: LA EMPRESA, es una persona jurídica dedicada a la actividad minera en cualquiera de sus formas: prospección, explotación, transformación, comercialización y actividades conexas, según consta en su escritura de constitución, la cual está interesada en el procesamiento de minerales, a fin de promover el desarrollo del sector minero de la Región en el ámbito nacional e internacional.

OBJETIVO Y FINES

CLAUSULA TERCERA: El objeto del presente convenio, es constituir un **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN** de LA PLANTA, (en adelante, EL COMITÉ), entre LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, a fin de efectuar las labores de concentración de minerales.

CLAUSULA CUARTA: Por el presente Convenio, EL COMITÉ tendrá como fines los siguientes:

- a. Convertir a LA PLANTA en una fuente generadora de empleo productivo y de recursos económicos.
- b. Servicio como Centro Experimental para la Investigación Científica de los docentes y estudiantes de la UNT.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar la Gerencia Operativa de LA PLANTA a LA EMPRESA, sin más constancia que la firma del presente Convenio, entregando un Inventario Físico sobre el estado y bienes actuales de LA PLANTA.

CLAUSULA SEXTA: LA EMPRESA se obliga a iniciar las operaciones productivas de la planta y otorgar las regalías, en un plazo no mayor de 120 días naturales, después de recibida la Gerencia de Operaciones.

CLAUSULA SEPTIMA: LA EMPRESA se obliga a alcanzar, durante el primer año, un nivel de producción no menor del 80% de su capacidad, manteniendo constantemente dicha producción, hasta alcanzar la máxima capacidad de LA PLANTA, definida en 50 tm/día, durante los años siguientes.

CLAUSULA OCTAVA: LA EMPRESA se obliga a conservar en buen estado todas las instalaciones, maquinarias, equipos y demás bienes que formen parte de LA PLANTA.

CLAUSULA NOVENA: LA EMPRESA se obliga a contratar personal que vele por las instalaciones físicas de LA PLANTA, y a mantener una Póliza de Seguros contra terrorismo, daño malicioso, vandalismo, huelgas, conmociones civiles e incendio, durante la vigencia del presente Convenio, la misma que será endosada a nombre de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA: LA EMPRESA asumirá íntegramente el pago de las obligaciones laborales que se generen por la contratación de personal operativo de LA PLANTA, incluido los viáticos (alimentación, pasajes y propinas) de los practicantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA se responsabiliza directamente por las deudas y daños ocasionados a terceros durante la vigencia del presente convenio, sin compromiso alguno por parte de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Durante el vigencia del presente Convenio, LA EMPRESA, aceptara, a cuatro (04) practicantes de Ingeniería Metalúrgica y dos (02) practicantes de Ingeniería Química para LA PLANTA, y finalmente, a tres (03) practicantes de Ingeniería de Minas para la mina La Guardia adicionales, ubicadas en el Paraje Millauchaqui, Distrito de Salpo, de propiedad de La Empresa, designados por LA UNIVERSIDAD; a efectos de garantizar la operación de LA PLANTA que permita la formación académico profesional de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, se compromete a facilitar la visita de los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD a las instalaciones de LA PLANTA, con fines educativos, cuando LA UNIVERSIDAD lo requiera.

DE LA REGALÍA PARA LA UNIVERSIDAD

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LA EMPRESA se obliga a abonar mensualmente a LA UNIVERSIDAD, la suma de US\$ 5.00 (Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), como regalía por cada tonelada métrica seca de mineral tratado. Los montos serán consignados dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, en la cuenta bancaria que, para tal efecto designe LA UNIVERSIDAD.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

Asimismo, las partes acuerdan otorgar a favor de **LA EMPRESA** la exclusividad del servicio contratado, no pudiendo **LA UNIVERSIDAD** mientras dure la ejecución del presente convenio, a suscribir otros acuerdos con el fin de ejecutar el mismo servicio que por el presente documento se convienen.

SOBRE EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE

CLAUSULA DECIMA CUARTA: **LA EMPRESA** garantizará que las operaciones mineras en **LA PLANTA**, se realicen dentro de un marco legal de cuidado al Medio Ambiente. Para tal efecto, **LA EMPRESA** por el presente Convenio y con cargo de dar cuenta a **EL COMITÉ**, se encuentra facultada para representar directa e indirectamente a **LA UNIVERSIDAD**, ante cualquier autoridad o institución pública y/o privada regional, nacional e internacional, para la obtención de los permisos de los estudios y/o programas medio ambientales a favor de **LA UNIVERSIDAD**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: En tal sentido, **LA EMPRESA**, se encargará de realizar directamente todas las gestiones ante los organismos competentes para la regularización formal de la transferencia y funcionamiento de **LA PLANTA**, estos son: Estudios de Impacto Ambiental, Isos de calidad y medio ambientales nacionales e internacionales, Programas de Adecuación al Medio Ambiente, Permisos de Uso de Aguas y de Electricidad, Saneamiento de la parte superficial, Petitorios de terrenos para la Planta de Beneficio y Relaveras, etc. con cargo a dar cuenta al comité de las gestiones antes citadas

Los gastos que se generen con motivo de los trámites antes señalados serán asumidos por **LA EMPRESA**.

INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Por ningún motivo, **LA EMPRESA** podrá transferir ni arrendar ni subarrendar a terceros (ni total ni parcial) los bienes de la **LA PLANTA**, menos aún, podrá gravar sus bienes para garantizar cualquier obligación.

Sin embargo, la universidad, se encuentra facultada directamente para recibir premios y donaciones de instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, así mismo, podrá suscribir convenios instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, así como, suscribir acuerdos de Joint Ventures, Consorcios, y/o Asociaciones en Participación, con empresas públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, específicamente que permitan el mejoramiento, desarrollo y ampliación de **LA PLANTA**.

SOBRE LAS MEJORAS

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Las partes acuerdan que, todas las mejoras de cualquier naturaleza realizadas a **LA PLANTA**, con motivo de la ejecución de premios, donaciones, contratos y/o convenios nacionales e internacionales o de cualquier otra índole, que mediante el presente documento se autoriza a **LA EMPRESA**, quedarán en beneficio de **LA UNIVERSIDAD**, las mismas que no serán objeto de reembolso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

DEL COMITÉ

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL COMITÉ, estará constituido por un (01) docente de la Universidad Nacional de Trujillo, y un representante de LA EMPRESA, en calidad de Gerente de Operaciones.

OTROS GASTOS

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Los gastos que sean útiles y necesarios para el normal funcionamiento de LA PLANTA, ocasionados por la compra de repuestos, reactivos y materiales de operación, mantenimiento, procesamiento, servicios y otros necesarios para su operación, corren por cuenta de LA EMPRESA, sin derecho de reembolso alguno por parte de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo queda establecido que todos los materiales y bienes adquiridos por LA EMPRESA para dar cumplimiento a esta cláusula, pasarán a formar parte del patrimonio de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA VIGESIMA: La compra de maquinarias y equipos adicionales, así como la Electrificación de la Planta, para su optimización y/o modernización, será de responsabilidad de LA EMPRESA.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: A partir de la firma del presente Convenio, éste tendrá una vigencia de cinco (05) años. Esta vigencia podrá ser prorrogada por común acuerdo entre ambas partes, a través de una Adenda.

DE LA RESOLUCION

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El presente Convenio, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Incumplimiento en todo o en parte de los términos del presente convenio por alguna de las partes.
- Paralización de la Planta por más de seis meses en forma injustificada.
- Mutuo acuerdo, previa la evaluación del estado de la planta y compromisos adquiridos con terceros.

La resolución será puesta de conocimiento, por escrito, para cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de 30 días calendarios.

DOMICILIO Y COMPETENCIA TERRITORIAL

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Las partes señalan como sus domicilios legales para todos los efectos contractuales, los señalados en la introducción del presente documento. Cualquier variación del mismo, se comunicará notarialmente por escrito y con una anticipación de diez (10) días naturales.

Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Jueces de Tribunales de la Ciudad de Trujillo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LA UNIVERSIDAD supervisará las instalaciones y el uso de las maquinarias y equipos de la planta, permanente, para verificar su correcta utilización y cumplimiento de sus fines. Las situaciones no contempladas en el presente documento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Estando conformes en todas las cláusulas y términos antes expuesto, las partes suscriben el presente documento a los veintidos días del mes de Julio del año 2010.

DR. ORLANDO VELASQUEZ BENITES
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DE TRUJILLO

CECILIA MARIA DEL CARMEN DE ORBEGOSO
MONTAYA
GERENTE CONSORCIO AMAZONICO PELE & VENUS

